

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II,
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

16 de junio de 1980

Núm. 94 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 68)

PROYECTO DE LEY

De Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1980. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**. El Secretario Primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del acueducto Tajo-Segura, integrada por los señores don Carlos Manuel Bencomo Mendoza, don Antonio Pérez Crespo, doña María Jesús Torres Fernández, don José Pérez Fernández y don Manuel Díaz-Marta Pinilla, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 91 del Reglamento del Senado, tiene el honor de elevar a la Comisión de obras

Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones el siguiente

I N F O R M E

Los Senadores ponentes se consideran obligados a advertir que las propuestas formuladas por la Ponencia no han sido realizadas por unanimidad e, incluso, hacen igualmente la salvedad de que los criterios mayoritarios y minoritarios no necesariamente corresponden en bloque al sentir de los Grupos Parlamentarios representados.

Las dos enmiendas a la totalidad, registradas con los números 1, del Grupo Parlamentario Socialista, y 2, suscrita por don Pedro Cañada Castillo, fueron rechazadas mayoritariamente por la Ponencia por entender que el Proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados tiene como finalidad prioritaria la regulación de las tarifas de explotación del acueducto Tajo-Segura, considerando necesaria esta disposición para establecer el marco legal que permita la plena utilización y puesta en funcionamiento de las obras realizadas. La minoría de la Ponencia insistió, sin em-

bargo, en la conveniencia de la devolución del Proyecto de ley, basándose, en esencia, en las razones expuestas en la motivación de ambas enmiendas, por entender que lo oportuno sería la revisión del trasvase. Asimismo, la Ponencia se pronuncia por el rechazo de la enmienda número 30, de don Pedro Cañada Castillo, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, por la que se propone una modificación en el título del Proyecto de ley. Los ponentes entienden que el título del texto remitido por el Congreso de los Diputados es perfectamente adecuado al objeto que la ley trata de regular; por el contrario, la alteración propuesta por la enmienda abarca otras consideraciones no tenidas en cuenta en el proyecto que se examina.

Artículo 1.º

a) Enmiendas presentadas: la número 19, de don Rafael López Gamonal, por la que se propugna una alteración en el texto que indique expresamente que sólo serán trasvasables los caudales de agua manifiestamente excedentarios en la cuenca del Tajo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/1971, justificándose por la mayor adecuación de este proyecto a la citada ley; la número 31, de don Pedro Cañada Castillo, por la que se pretende incluir en el ámbito de esta ley, tanto las aguas trasvasadas del Tajo como las de otras posibles procedencias.

b) Criterio de la Ponencia. Los ponentes se pronuncian unánimemente por rechazar la enmienda número 31, ya que, según reza el título del proyecto, con esta ley se pretende regular el régimen económico de las aguas trasvasadas del Tajo al Segura, pero no otras; todo ello en aplicación del artículo 1.º, 3, de la Ley 21/1971, a cuyo ámbito se ajusta la presente ley. Por lo que se refiere a la enmienda número 19, después de considerarse ampliamente los méritos de la mismas, los ponentes aceptan su espíritu, si bien con diferente redacción; en consecuencia proponen el texto que figura a continuación.

c) Texto que se propone:

Artículo 1.º

«La tarifa de conducción de las aguas que por excedentarias sean trasvasadas desde la cuenca del Tajo a la del Segura, según lo dispuesto en la Ley 21/1971, de 19 de junio, a través del acueducto construido a este efecto, se regirá por lo dispuesto en la presente ley y disposiciones complementarias».

Artículo 2.º

a) Enmiendas presentadas: A este artículo únicamente se ha presentado la enmienda número 32, firmada por don Pedro Cañada Castillo, por la que se amplía el ámbito de la ley al incluirse no sólo las aguas a que se refería la Ley 21/1971, sino cualesquiera otras.

b) Criterio de la Ponencia. Unánimemente, los Senadores encargados de estudiar el proyecto rechazan esta enmienda por los motivos ya expuestos al considerar la enmienda número 31. En consecuencia propugnan el mantenimiento del texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Artículo 3.º

a) Enmiendas presentadas: Este artículo no ha sido objeto de enmienda. Los Senadores firmantes estiman que la redacción del precepto es correcta.

Artículo 4.º

a) Enmiendas presentadas: la número 20, de don Rafael López Gamonal, que es fundamentalmente una alteración gramatical, justificándola porque no debe trasvasarse agua a efectos de explotación sin tener establecidos en firme los compromisos correspondientes y asignadas las dotaciones adecuadamente. La número 33, de don Pedro Cañada Castillo, por la que se supedita la obligación de satisfacer las ta-

rifas a la posibilidad real de cumplir los compromisos con los usuarios, aduciendo como motivación la conveniencia de evitar confusiones y problemas con los usuarios cuando pudiera faltar el agua por necesidades de la cuenca donante.

La número 34, también de don Pedro Cañada Castillo, en la que pide añadir un nuevo párrafo por el que los compromisos con los usuarios quedarían, en todo caso, supeditados a la satisfacción de las necesidades actuales y futuras de la cuenca donante.

b) Criterio de la Ponencia. Esta se pronuncia unánimemente en contra de las tres enmiendas, ya que bien no suponen modificación con respecto al texto del proyecto, como sucede con la número 20, bien que el condicionamiento que establece la enmienda número 33 para satisfacer las tarifas es una cuestión de los compromisos concretos entre los usuarios y la Administración, o bien porque no puede subordinarse el pago de la tarifa a una condición tan genérica como la que pretende introducir la enmienda número 34, al hablar de las necesidades de la cuenca donante.

c) Texto que se propone. De acuerdo con el criterio anteriormente expuesto, los Senadores ponentes se pronuncian por mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Artículo 5.º

a) Enmiendas presentadas: la única enmienda presentada es la número 35, efectuada por don Pedro Cañada Castillo, en la que pretende añadir un nuevo párrafo, subordinando la utilización del agua en la cuenca receptora, sea cualquiera el título jurídico por el que los usuarios la adquieran, al derecho prioritario de los usuarios de la cuenca del Tajo.

b) Criterio de la Ponencia. Los ponentes se pronuncian unánimemente por el rechazo de esta enmienda, ya que no guarda relación con el espíritu y el contenido del proyecto en estudio y porque, además, supone una gran inseguridad jurídica para

los usuarios de la cuenca receptora del agua.

c) Texto que se propone. De acuerdo con lo expuesto, la Ponencia considera que el texto del proyecto es perfectamente válido.

Artículo 6.º

a) Enmiendas presentadas: La número 7, del Grupo Parlamentario Socialista, por la que se pide refundir los párrafos 1 b) y 1 c) en uno solo con un nuevo texto y, además, la supresión del párrafo 1 d); por otra parte, propugna la introducción de un nuevo apartado en el cual se contemple expresamente la posibilidad de una reducción progresiva de las dotaciones asignadas a las zonas del sureste desde la cuenca del Tajo mediante la aplicación de la recaudación obtenida por las tarifas creadas por esta ley al estudio de nuevas formas y técnicas de riego en las zonas receptoras. De este modo, sería factible reducir paulatinamente los caudales detraídos del Tajo.

La número 8, de don Manuel Sevilla Corrella, solicitando la inclusión de un nuevo párrafo quinto, para precisar que las obras de conservación y mejora del trasvase Tajo-Segura no podrán imputarse a la inversión pública de ninguna de las provincias cedentes del agua.

La número 17, firmada por don Juan González Serrano y don Leopoldo Sepúlveda Muñoz, introduciendo una matización gramatical que permita deslindar más claramente los créditos normales de los Presupuestos Generales del Estado con los ingresos procedentes de estas tarifas.

La número 37, de don Pedro Cañada Castillo, relativa a pequeños embalses y regadíos, que tendrán un tratamiento prioritario en cuanto a utilización en ellos de los recursos recaudados con la tarifa.

La número 29, de don Rafael López Garmonal, por la que se pide que por los Presupuestos Generales del Estado se suplan las cantidades no recaudadas por esta tarifa.

La número 36, de don Pedro Cañada Castillo, que contiene una declaración gené-

rica, según la cual el Estado está comprometido en la realización urgente de las obras a que hace mención este artículo, todo ello con independencia de la recaudación de la tarifa.

La número 38, igualmente de don Pedro Cañada Castillo, por la que solicita el control en la aplicación de la ley por parte de las Diputaciones y Organos regionales que podrán llegar incluso, dice la enmienda, a vetar cualquier acción que no se acomode a lo dispuesto en la ley.

b) Criterio de la Ponencia. La enmienda número 7 es rechazada por mayoría, ya que, de acuerdo con el proyecto y con el espíritu del trasvase, los recursos recaudados por tarifa deben destinarse prioritariamente a la cuenca del Tajo. Ahora bien, con la enmienda que se analiza, estiman los señores ponentes mayoritarios, se desdibuja esta finalidad, razón por la cual se pronuncian por mantener el texto del proyecto. Sin embargo, la minoría de la Ponencia, representada en este caso por el señor Díaz-Marta Pinilla, estima que la lógica de la enmienda es precisamente la de beneficiar a la cuenca donante del agua, ya que con la mejora de los procedimientos y técnicas de regadío en la cuenca receptora, no sería necesario en el futuro el trasvase de la totalidad de recursos hidráulicos ahora previsto.

En cuanto a la enmienda número 17, se acepta unánimemente por estimar los ponentes que mejora la redacción del texto remitido por el Congreso de los Diputados.

En lo que se refiere a la enmienda número 37, los ponentes recomiendan unánimemente su rechazo, ya que establecer por ley un criterio de prioridad para los pequeños embalses y regadíos, por igual para todas las provincias, supone una extremada rigidez que puede no ser adecuada para cada una de las situaciones concretas que se presenten. Del mismo modo, rechazan por unanimidad la enmienda número 29, al no tener relación con el texto a que se refiere, considerando, sin embargo, la posibilidad de su inclusión más adelante en relación con el artículo 13.

Las enmiendas números 36 y 38 son igualmente rechazadas unánimemente; la pri-

mera, por ser excesivamente genérica y además figurar ya expresamente en el Proyecto que en los Presupuestos Generales del Estado figurarán los oportunos créditos para la realización de obras en la cuenca donante, y la segunda, porque su contenido está sustancialmente recogido en la Disposición transitoria tercera.

En cuanto a la enmienda número 8, los ponentes se pronuncian unánimemente por su inclusión en el dictamen, ya que, en otro caso, se producirían interpretaciones equívocas, al computarse las obras de mejora y ampliación en el dispositivo del trasvase como obras realizadas propiamente para compensar a la cuenca donante.

c) Texto que se propone:

Artículo 6.º

«1. La recaudación obtenida por la parte de la tarifa de conducción de agua correspondiente al concepto de aportación por el coste de las obras se aplicará, con independencia de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para inversiones y en el orden que se indica, a:

(Apartados a), b), c) y d) del párrafo 1 y párrafos 2, 3 y 4 igual que en el texto del Congreso.)

5. Las partidas consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, o en cualquier otra fuente de financiación, en orden a reformar, mejorar, mantener o conservar el trasvase Tajo-Segura no podrán imputarse a ninguna de las provincias cedentes de aguas o de tránsito del acueducto exclusivamente, aunque la obra se realice físicamente en su territorio».

Artículo 7.º

a) Enmiendas presentadas: La número 11, firmada por don Juan González Serrano y don Leopoldo Sepúlveda Muñoz, por la que se crea un fondo que se nutrirá con una sobretarifa de dos pesetas por metro cúbico de agua trasvasada, y cuyo pro-

ducto se destinará a compensar a las provincias negativamente afectadas por el trasvase.

La número 28, de don Rafael López Gamonal, que propone una mejora técnica en la redacción del apartado segundo, epígrafe b).

La número 39, de don Pedro Cañada Castillo, tendente a conseguir el autoabastecimiento de la cuenca receptora, liberando, dice la enmienda, a la cuenca del Tajo de la servidumbre del trasvase.

La número 40, también de don Pedro Cañada Castillo, que introduce una nueva redacción en el apartado c) del párrafo primero, en el sentido de incluir como uno de los componentes de la tarifa los gastos variables de funcionamiento y las reparaciones.

b) Criterio de la Ponencia. La enmienda número 11 es rechazada mayoritariamente por la Ponencia, ya que no existen criterios técnicos, alegan, que justifiquen la sobretarifa propugnada por la enmienda. Sin embargo, los ponentes minoritarios argumentan que debe haber alguna compensación para la cuenca donante, como consecuencia de la pérdida de riqueza y potencial económico que significa la cesión del agua; la constitución de ese fondo podría ser uno de los medios para realizar dicha compensación.

La enmienda número 28 es admitida por unanimidad por estimar los ponentes que introduce precisiones técnicas y gramaticales que mejoran el proyecto en estudio.

En cuanto a la número 39, se rechaza unánimemente, ya que prescindiendo de cualquier otra consideración no sería ése el lugar lógico y sistemático en que podría recogerse tal enmienda.

Respecto a la enmienda número 40 resulta también rechazada unánimemente, ya que el texto del proyecto, mejorado por la enmienda número 28 que ha sido aceptada por la Ponencia, se considera completamente satisfactorio.

Adicionalmente, los ponentes advierten un error terminológico en el apartado a), párrafo 2.º del número 2, de este artículo, donde dice: «En el cómputo del coste de las obras y, sin perjuicio de lo dispuesto en

el apartado 2 del artículo 2.º...» debe decir: «... sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.º...»; esto es, se recomienda la sustitución del término «apartado» por el de «párrafo».

c) Texto que se propone:

Artículo 7.º

(Apartado 1, igual que el texto del Congreso.)

«2. La tarifa comprende los tres valores siguientes:

a) El obtenido de repartir el coste total de las obras entre la dotación total anual definitiva asignada al conjunto de usos del agua conducida, afectado por un coeficiente que en función de uso del agua será:

— 0,04 en regadíos.

— 0,08 en abastecimientos.

En el cómputo del coste de las obras, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.º de esta ley, se incluyen los gastos motivados por la realización de los proyectos, la construcción de las obras principales y complementarias, las expropiaciones e indemnizaciones necesarias, los edificios y caminos, los gastos de inspección y vigilancia y, en general, todas las inversiones realizadas. Durante el período de explotación de la primera fase, limitado a un trasvase máximo anual de 600 millones de metros cúbicos, se considerará el 60 por ciento del total de la inversión.

Para los volúmenes de agua destinados al uso en abastecimientos, el valor así calculado se incrementará en la cuantía de dos pesetas metro cúbico.

b) El obtenido de repartir la previsión anual de los gastos de funcionamiento necesarios para efectuar la explotación de las obras del acueducto Tajo-Segura cuya realización es independiente del volumen de agua suministrado, entre el total de dotaciones asignado a las concesiones existentes o establecidas en el correspondien-

te compromiso. Dichos gastos incluyen los de mantenimiento del servicio, conservación de obras e instalación, administración y generales de los organismos gestores, imputables a la explotación del acueducto Tajo-Segura».

(Apartado c), y párrafo 3, apartados a), b) y c), igual que el texto del Congreso.)

Artículo 8.º

a) Enmiendas presentadas: La número 12, de don Juan González Serrano y Leopoldo Sepúlveda Muñoz, por la que se establece que el cómputo de volumen de agua trasvasada se efectúe también en la cabecera del dispositivo del trasvase.

La número 27, de don Rafael López Gamonal, cuya finalidad es, en esencia, la misma que la de la anterior enmienda; y la número 41, cuyo espíritu está también en la línea de las dos enmiendas anteriores.

b) Criterio de la Ponencia. Los ponentes, unánimemente, recomiendan la aceptación de la enmienda número 12, ya que es técnicamente más adecuado conocer también el volumen de agua cedida midiéndola en la cabecera del trasvase. En consecuencia, resultan también implícitamente recogidas en su espíritu las enmiendas números 27 y 41.

c) Texto que se propone:

Artículo 8.º

«A los efectos establecidos en el artículo anterior, los volúmenes de agua se computarán en tomas en el río Segura, o sobre las siguientes obras principales de regulación y distribución:

— Azud y embalse de Ojós y Cámara Superior de los Riegos de Blanca.

— Canal principal de conducción de la margen izquierda. Con origen en el Azud de Ojós, hasta las inmediaciones de la población de Crevillente, por un lado, y el canal de alimentación del embalse de la Pedrera, por otro lado.

— Embalse de la Pedrera.

— Canal principal de conducción de la margen derecha. Con origen en la primera elevación de Ojós, hasta el partididor de Lorca.

— Canal Lorca-Valle del Almanzora. Hasta el kilómetro 41, desde el partididor de Lorca.

Con independencia de este cómputo de volúmenes a efectos del cálculo de tarifas el volumen total de agua a trasvasar se medirá en la cabecera del dispositivo del trasvase».

Artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13

No se ha presentado ninguna enmienda a estos artículos, considerando los Senadores que informan este proyecto que su texto es técnica y jurídicamente adecuado, si bien se ven en la necesidad de corregir un error material en el artículo 10 donde dice: «Con independencia de lo establecido en apartados anteriores» debe decir: «Con independencia de lo establecido en artículos anteriores». Asimismo, en el artículo 11, donde dice «... en razón de las inversiones estatales y costas de explotación...» debe decir: «... en razón de las inversiones estatales y costes de explotación». Por otra parte, los ponentes consideran que la enmienda número 29, formulada en relación con el artículo 6.º, tiene un encaje más sistemático en este artículo. Por ello, y dado que consideran que lo propugnado por dicha enmienda introduce una notable mejora en el texto del proyecto, recomiendan su inclusión como párrafo último de este artículo, si bien alterando su redacción.

c) Texto que se propone:

Artículo 9.º

(Igual que el texto del Congreso de los Diputados.)

Artículo 10

«Con independencia de lo establecido en artículos anteriores, los aprovechamientos

con recursos propios de la Cuenca del Segura o del Sur pueden beneficiarse de las obras del acueducto Tajo-Segura, para transportar y distribuir sus correspondientes dotaciones concesionales, abonando la tarifa de conducción de agua, que resulte de aplicar, en cada caso, los criterios establecidos en el artículo 7.º».

Artículo 11

«Quedan excluidas del ámbito de la presente ley, las tarifas que, en razón de las inversiones estatales y costes de explotación, puedan establecerse para la distribución de caudales a partir de los puntos de toma sobre las obras principales establecidas en el artículo 8.º».

Artículo 12

(Igual que el texto del Congreso de los Diputados.)

Artículo 13

«La recaudación de la tarifa de conducción de agua se efectuará por ingreso directo en la cuenta que la Confederación Hidrográfica tenga abierta a este fin en la entidad de crédito designada en la forma que dispone la Ley General Presupuestaria.

En el caso de incumplimiento del plazo que se fije a contar desde la fecha de notificación para el ingreso voluntario, se procederá a su recaudación por el procedimiento ejecutivo de apremio, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Los retrasos en la recaudación no serán obstáculo para el cumplimiento de los fines a los que la tarifa está asignada».

Artículo 14

a) Enmiendas presentadas: Se ha presentado la enmienda número 13, de don

Juan González Serrano y don Leopoldo Sepúlveda Muñoz, propugnando una revisión bianual de la tarifa, solicitando la inclusión al comienzo del artículo de un párrafo cuyo tenor literal es el siguiente: «La tarifa será revisada periódicamente al menos cada dos años en función de la actualización de los valores de las inversiones computadas en el artículo 7.º, 2, a), como coste de las obras del acueducto Tajo-Segura; 7.º, 2, b), gastos fijos de funcionamiento, y 7.º, 2, c), gastos variables de funcionamiento. A estos efectos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo someterá al Consejo de Ministros la aprobación de las fórmulas y normas correspondientes».

Igualmente, la número 42 de don Pedro Cañada Castillo, que solicita un plazo de tres años a partir del cual será revisado el trasvase.

b) Criterio de la Ponencia. Los Senadores ponentes aceptan mayoritariamente el espíritu de la enmienda número 13, puesto que es técnicamente más correcto establecer unos plazos determinados para la revisión de las tarifas, si bien introducen modificaciones en la redacción de la misma.

En cuanto a la enmienda número 42, los Ponentes unánimemente rechazan la inclusión de la misma en este artículo, ya que no es este el lugar sistemático. No obstante, los ponentes mayoritarios piensan además, que de recogerse esta enmienda y otras de un tenor similar ya analizadas, se introduciría una notable inseguridad en el desarrollo de las explotaciones agrícolas de la cuenca receptora. Ahora bien, la minoría de la Ponencia estima a este respecto que el espíritu de la enmienda es válido, aunque ratifiquen el rechazo de la misma por las indicadas razones de carácter sistemático.

c) Texto que se propone:

Artículo 14

«La tarifa será revisada cada dos años en función de la actualización de los valores de las inversiones computadas en el

artículo 7.º, 2, a), como costes de las obras del acueducto Tajo-Segura, a cuyo efecto el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo someterá al Consejo de Ministros la aprobación de las fórmulas y normas correspondientes».

Artículo 15 (nuevo)

Este artículo es el resultado de la enmienda número 14, firmada por don Juan González Serrano y don Leopoldo Sepúlveda Muñoz; en ella se propone la revisión del volumen de agua trasvasada cada diez años en función de las nuevas necesidades surgidas en la cuenca del Tajo.

Los ponentes recomiendan mayoritariamente el rechazo de esta enmienda (y, en consecuencia, del artículo), ya que va en contra del espíritu del proyecto, puesto que, alegan, el proyecto en estudio es una aplicación de la ley 21/1971 y, por tanto, no es la disposición adecuada para la revisión del trasvase. Adicionalmente, reiteran su criterio ya anteriormente expuesto, de la inseguridad que preceptos como el que se estudian pueden introducir para el desarrollo de la cuenca receptora. Sin embargo, la minoría defiende esta enmienda, puesto que su criterio está a favor de la revisión del trasvase, reiterando una vez más los argumentos de que, aparte de suponer un trato injusto para las regiones donantes de agua, existen nuevas tecnologías que permitirían una mejor utilización de los recursos hidráulicos.

Disposición adicional primera

a) Enmiendas presentadas: La número 6, del Grupo Parlamentario Socialista, que trata de garantizar al Tajo antes de la confluencia del Jarama una dotación mínima de 600 hectómetros cúbicos anuales y un caudal mínimo, dentro de la fluctuación anual de la corriente, que no baje de 6 metros cúbicos por segundo. Se fundamenta en las negativas consecuencias económicas y ecológicas que puede tener

el no garantizar un caudal mínimo instantáneo y además un volumen anual también mínimo.

La número 18, de don Juan González Serrano y don Leopoldo Sepúlveda Muñoz, relativa a las competencias de la Comisión de desembalse de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La número 26, de don Rafael López Gamonal, introduciendo la aplicación del Índice de Calidad de las Aguas, utilizado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La número 43, de don Pedro Cañada Castillo, en la que se contemplan modificaciones gramaticales se establecen diversas precisiones respecto a los excedentes de aguas que puedan producirse en la cuenca del Tajo.

b) Criterio de la Ponencia. La Ponencia, mayoritariamente, se pronuncia por el rechazo de la enmienda número 6, si bien la minoría mantiene, una vez más, su criterio favorable a la necesidad de hacer compatible el trasvase con el equilibrio ecológico de la cuenca del Tajo y con las posibilidades del desarrollo económico de la misma.

En cuanto a la enmienda número 18, se acepta por unanimidad el espíritu de ella, aunque propone un nuevo texto para la redacción de la misma.

Respecto a la enmienda número 43 es aceptada su primera parte unánimemente, ya que se trata de una oportuna corrección de estilo, mientras que la segunda parte de la misma se rechaza por la mayoría de los ponentes y su tercera parte es rechazada unánimemente por ser redundante con la redacción que ya figura en el proyecto. Del mismo modo, los ponentes unánimemente recomiendan una alteración meramente formal en el cuadro de distribución de caudales contemplado en esta disposición y asimismo, una corrección de estilo en el párrafo tercero de la Disposición, al suprimir, por redundante, la expresión «mínimo» en la frase «un caudal mínimo no inferior a seis metros cúbicos por segundo».

c) Texto que se propone:

Disposición adicional primera

Los volúmenes que se trasvasen en la primera fase de explotación del acueducto Tajo-Segura, y dentro de lo establecido por la presente ley, se aplicarán de acuerdo con la siguiente distribución de dotaciones:

	Hm ³ anuales
Para regadíos	
ZONAS	
Vega alta y media del Segura.	65
Regadíos de Mula y su comarca.	8
Lorca y Valle del Guadalentín.	65
Riegos de Levante, margen izquierda y derecha, vegas bajas del Segura y Saladares de Alicante	125
Campos de Cartagena	122
Valle del Almanzora, en Almería	15
Total regadíos	400
Para abastecimientos	110

Estas dotaciones resultan una vez deducidas las pérdidas previsibles en el dispositivo de dicho trasvase, y serían disminuidas proporcionalmente si las pérdidas reales superasen las previsiones.

Las dotaciones se computarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la presente ley y garantizando en el Tajo, antes de su conjunción con el Jarama (en Aranjuez), un caudal no inferior a seis metros cúbicos por segundo.

Si se producen excedentes, como consecuencia de una evaporación menor de la calculada, mejor tecnología de regadíos u otras causas se distribuirán según los siguientes porcentajes: 40 por ciento para la provincia de Murcia, 30 por ciento para la de Alicante y 30 por ciento para la de Almería.

Disposición adicional segunda

a) Enmiendas presentadas: La número 5, del Grupo Parlamentario Socialista, propugnando la supresión de esta Disposición.

La número 44, de don Pedro Cañada Castillo, solicitando, igualmente, la supresión.

La número 45, también de don Pedro Cañada Castillo, en la que aparece una propuesta para el caso de que no se aceptara la número 44.

b) Criterio de la Ponencia. Los ponentes se pronuncian mayoritariamente por el rechazo de estas enmiendas y el mantenimiento, en consecuencia, del texto del Congreso.

c) Texto que se propone. Igual que el texto del proyecto.

Disposición adicional tercera

a) Enmiendas presentadas: La número 4, del Grupo Parlamentario Socialista, por la que se pide la integración en la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, de representantes de los Entes Preautonómicos y Diputaciones Provinciales afectadas, a la vez que atribuye competencias a dicha Comisión para revisar las acciones previstas en la Ley 21/1971.

La número 25, de don Rafael López Gamonal, matizando expresamente que la financiación de los estudios de viabilidad corresponden en concreto a la Administración del Estado.

La número 46, de don Pedro Cañada Castillo, por la que se propugna una especial consideración para los pequeños embalses previsto, en la Ley 21/1971, junto con las obras equivalentes o análogas a que hace referencia la Disposición adicional.

b) Criterio de la Ponencia. Mayoritariamente los ponentes se pronuncian en contra de la enmienda número 4, por entender que es técnica y jurídicamente más correcto el texto del proyecto; además, consideran que los entes locales y preauto-

nómicos están suficientemente representados de acuerdo con el tenor de la Disposición adicional. No obstante, la minoría, representada en este caso por el señor Díaz-Marta Pinilla, insiste en que a su entender debe haber representación política en la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

Respecto a la enmienda número 25, es también rechazada por unanimidad, aunque el criterio por el que no se acepta no es unánimemente compartido por todos los ponentes; en este sentido, la mayoría de la Ponencia estima que el texto del Congreso es más correcto y que la introducción del párrafo propugnado por la enmienda complica innecesariamente la redacción del precepto; sin embargo, el señor Díaz-Marta Pinilla desea dejar constancia expresa de que el criterio por el que se guía al rechazar esta enmienda obedece a ser contraria a la anterior enmienda número 4.

Por lo que se refiere a la enmienda número 20, los ponentes se pronuncian unánimemente en contra de ella, ya que no pueden establecerse en la ley unos criterios generales dando prioridad a los pequeños embalses.

c) Texto que se propone. El mismo que el del proyecto.

Disposición adicional cuarta (quinta del proyecto)

Los ponentes advierten, unánimemente, que la numeración de las Disposiciones adicionales cuarta y quinta no responde a un criterio de ordenación lógica, por lo que proponen alterar el orden de estas dos Disposiciones, pasando la que ahora es Disposición cuarta del proyecto a ser la número quinta, y viceversa. Todo ello, de acuerdo con la enmienda número 47, de don Pedro Cañada Castillo, formulada a la Disposición adicional cuarta del proyecto.

a) Enmiendas presentadas. Las enmiendas presentadas a esta Disposición son las siguientes:

La número 23, de don Rafael López Gamonal, referente a la posibilidad de financiación internacional de las obras contempladas en la ley.

La número 24, asimismo de don Rafael López Gamonal, por la que se propone que las Diputaciones Provinciales intervengan en la fijación del calendario de realización de las obras a que hace referencia esta Disposición adicional.

La número 48, de don Pedro Cañada Castillo, estableciendo una limitación temporal en relación con el apartado primero de esta Disposición.

b) Criterio de la Ponencia. Los ponentes rechazan unánimemente la enmienda número 23, referente a la financiación internacional por ser éste un tema que está previsto en la legislación general y no precisa aclaración complementaria en esta ley; igualmente rechaza unánimemente la número 24, ya que complica innecesariamente el juego de competencias establecido en la Disposición; y la número 48, por no estar formulada con la suficiente claridad, puesto que no se deduce de ella si el plazo de cinco años que propone se refiere al calendario o a las obras a realizar.

c) Texto que se propone. Por lo expuesto, los Senadores ponentes se pronuncian por mantener en sus propios términos el texto remitido por el Congreso de los Diputados, haciendo únicamente la alteración en el orden antes indicado, de modo que esta Disposición adicional pase a ser la cuarta del dictamen que emita la Comisión.

Disposición adicional quinta (cuarta del proyecto)

A esta Disposición se ha presentado la enmienda número 47, de don Pedro Cañada Castillo, que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, ha sido aceptada unánimemente. El texto de esta Disposición es, por tanto, el que figura en el proyecto.

Disposición adicional sexta

a) Enmiendas presentadas: La número 9, suscrita por don Francisco Ruiz Riusueño y don José Herrero Arcas.

La número 22, de don Rafael López Gamonal.

Las números 49, 50 y 51, de don Pedro Cañada Castillo.

b) Criterio de la Ponencia. Unánimemente, los ponentes recomiendan la inclusión en el proyecto de la enmienda número 9 por su mayor precisión técnica y jurídica y por su concordancia con el artículo 3.º, 2, de la Ley 21/1971, de 19 de junio. Asimismo se rechazan unánimemente las enmiendas número 49, por no ser adecuada a los fines que se propone esta ley; la número 50, por estar recogido su contenido en el artículo 1.º del proyecto. Sin embargo, las enmiendas número 22 y número 51 son rechazadas únicamente por mayoría, por entender ésta que ambas enmiendas son contrarias a los objetivos que persigue la ley, si bien los ponentes minoritarios desean expresar su criterio favorable al espíritu de ambas, muy en especial, a la necesidad de que el trasvase implica sólo una cesión temporal del agua, ya que, en otro caso, se estará contribuyendo a agravar el desequilibrio territorial en perjuicio de la cuenca donante.

c) Texto que se propone:

Disposición adicional sexta

«De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/1971, de 19 de junio, no son trasvasables los recursos subterráneos existentes en la provincia de Albacete.

Para el aprovechamiento de estos recursos dentro de dicha provincia, podrá utilizarse la infraestructura del acueducto, si ello resultare viable y procedente».

Disposición adicional séptima

a) Enmiendas presentadas: La número 15, por don Juan González Serrano y

don Leopoldo Sepúlveda Muñoz, supeditando el comienzo del trasvase hasta la depuración de las aguas residuales de Madrid y su entorno.

La número 21, de don Rafael López Gamonal, por la que se propone la sustitución de las Confederaciones Hidrográficas por las Diputaciones Provinciales, manteniendo el tenor de la propia Disposición.

b) Criterio de la Ponencia. Los ponentes, mayoritariamente, recomiendan rechazar la enmienda número 15, dada la finalidad perseguida con esta ley, mientras que los ponentes minoritarios defienden su inclusión en el proyecto, insistiendo en la extraordinaria importancia de disminuir la contaminación del río Tajo y en que el trasvase se realice de forma que se mantenga el equilibrio ecológico de las cuencas afectadas.

Por lo que se refiere a la enmienda número 21, resulta rechazada unánimemente por ser las Confederaciones Hidrográficas un organismo técnico más adecuado que las Diputaciones Provinciales.

c) Texto que se propone. El mismo que el del proyecto.

Disposición adicional octava (nueva)

a) Enmiendas presentadas: La número 10, de don Jesús Estringana Mínguez y don Feliciano Román Ruiz.

La número 16, de don Juan González Serrano y don Leopoldo Sepúlveda Muñoz.

Propugnan cada una de ellas la creación de una nueva Disposición adicional. La primera, en el sentido de independizar los gastos de vigilancia y explotación del trasvase de los posibles créditos presupuestarios anuales correspondientes a las provincias no receptoras. La segunda, supeditando los 600 millones de metros cúbicos a trasvasar a la cobertura de la necesidad de agua en la cuenca del Tajo.

b) Criterio de la Ponencia. Se rechaza unánimemente la enmienda número 10, por estar ya su contenido recogido en el artículo 6.º, modificado por la enmienda número 17, y asimismo rechazar por mayoría la enmienda número 16, por las razones

ya expuestas en anteriores preceptos, sobre la seguridad de la explotación agrícola de las zonas receptoras de agua. No obstante, los ponentes minoritarios hacen explícita una vez más sus reservas respecto a la necesidad de mantener unos caudales de agua en la cuenca del Tajo suficientes para asegurar su desarrollo económico y su equilibrio ecológico.

Por tanto, esta nueva Disposición adicional que se propone queda excluida del proyecto.

Disposición final

a) Enmiendas presentadas: La número 3, del Grupo Parlamentario socialista, por la que se fija a la ley un plazo de vigencia de tres años a contar de su promulgación.

La número 52, de don Pedro Cañada Castillo, propugnando la nulidad de pleno derecho de la ley, si no se cumplen las con-

para la realización de las obras en la cuenca donante.

b) Criterio de la Ponencia. La primera de las enmiendas es rechazada por mayoría, dado que, de acuerdo con una sana técnica jurídica, las leyes tienen vigencia indefinida. Sin embargo, el ponente señor Díaz-Marta Pinilla se pronuncia expresamente por la conveniencia de incluirla en el proyecto.

La enmienda número 52, es rechazada unánimemente por iguales razones de técnica jurídica, dado que las leyes no pueden ser nulas de pleno derecho por no cumplirse determinadas condiciones previstas en ella misma.

c) Texto que se propone. Mantener el texto del proyecto.

Palacio del Senado, 10 de junio de 1980.
Carlos Manuel Bencomo Mendoza, Antonio Pérez Crespo, M.ª Jesús Torres Fernández, José Pérez Fernández y Manuel Díaz-

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID